DIRECCION-ADMINISTRACIÓN: Dako del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, pianta bajã: Número suelto, 0.80,

GAGETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando el procedimiento y forma para conceder indultos, por lo que se refiere a la jurisdicción de Guerra, en armonía con el artículo 102 de la Consitución vigente.—Páginas 1274 y 1275.

Otro idem el contrato adicional de modificación al celebrado entre el Servicio de Aviación militar y la Compañía Española de Aviación para la enseñanza de pilotos militares. Página 1275.

Otro autorizando la cesión a D. José
Baeza Huesca de dos pequeñas propiedades del Estado, sitas en Ceuta,
usufructuadas por el Ramo de Guerra, denominadas "Garitón" y "Casita Tejavana".—Página 1275.

Otros promoviendo al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, a los Coroneles de Artillería, en situación de reserva, don José Carnicero Guillamón, D. Francisco Lorenzo Martínez, D. Francisco García Oltra, D. Silverio Gallego Guitérrez, D. Julián Pardinas del Val y D. Cecilio Bedia de la Caballería.—Página 1275.

Otros idem id. id. a los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, D. Antonio Cisneros Delgado, D. Manuel Albarellos Barroeta, D. José Espí Sánchez de Toledo, D. Angel Sánchez y Sánchez de Toledo y don José Alvargonzález Pérez de la Sala, y disponiendo pasen a la situación de primera reserva.—Páginas 1275 y 1276.

Otro idem al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería don Enrique Alvarez Zueco, General de brigada, honorario, fallecido el 9 del mes actual, y disponiendo se le considere en situación de primera reserva a partir de 6 de Noviembre de 1931.—Página 1276.

Otro idem al empleo de Inspector Médico a D. Jasé Anaustin Martinez Gamboa, Coronel Médico. — Página 1276.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército al Inspector Médico D. José Augustín Martínez Gamboa.—Página 1276.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Luis de Ribera y Uruburu, y disponiendo continúe en situación de reserva.—Página 1276.

Otros concediendo el pase a la situación de retirado a los Capitanes de navío D. Jesús María Aguiar Jáudenes y D. Angel Blanco y Serrano.— Página 1276.

Otro disponiendo cese en el cometido de Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra D. Antonio de Reyna y Pidal, Contralmirante de la Armada. Página 1276.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Merfanos de la Guerra a D. Francisco Javier de Enrile y García, Contralmirante en situación de reserva.—Página 1276.

Ministerio de Comunicaciones

Decreto prohibiendo actuar como piloto aviador civil en España a todo individuo que no posea el correspondiente título oficial, expedido por la Dirección general de Aeronáutica civil.—Páginas 1277 y 1278.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero próximo pasado. — Página 1278.

Otra disponiendo queden constituídos definitivamente los partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza.—Poginas 1278 y 1279.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los señores y señoras que se mencionan para las plazas de Profesores de Pedagogía, vacantes en las Escuelas Normales de Alava, La Coruña, Lugo y Guipúzcoa; de Ciencias Naturales de las de Palencia, Castellón y Huelva; de Geografía de la de Lugo, y de Historia de la de Huelva.—Páginas 1275 a 1281.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Gregoria Leandro Pérez Gómez, Maestro que fué de Simancas (Valladolid), contra decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó la prórroga de la excedencia que dicho señor venía disfrutando.—Página 1281.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando la reclamación de los Ayuntamientos de Cubellas y Cunit en cuanto se refiere a las tarifas aplicables por el "Acueducto Villanovés".—Páginas 1281 y 1282, Otra disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Director general. La Minga y Combustibles grandes de la combustible de l

olra disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, que desempeña a la vez la de Ganadería e Industrias pecuarias, se encarguen, respectivamente, del despacho de los asuntos de las expresadas Direcciones generales D. José Ruis Valiente, Jefe de la Sección de Minas, y D. Niceto José García Armendáritz, Inspector general de Veterinaria.—Página 1282.

Administración Central.

Cortes Constituyentes. — Secretaría. Convocando a oposición para prover una plaza de Oficial quinto de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Jefe de Negociado de primera clase, y seis plazas de Oficialles sextos, Jefes de Negociado de segunda clase. —Página 1282.

Hacienda. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y titulos amortizados que se han remitido desde el 13 al 20 del mes actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1283.

GOBERNACION. - Dirección general de Sanidad. - Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).—Página 1283.

Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores muncipales de Sanidad de la provincia de Avila.-

Página 1283.

Idem id. id. de la provincia de Gra-nada.—Página 1283.

Idem id. id. de la provincia de Zaragoza.—Página 1283.

Anunciando para su povisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.-Página 1284.

Obras publicas.—Servicio Central de Puertos.-Antorizando a D. Francisco García Baño para edificar una casa en la zona maritimoterrestre de Torrevieja, destinada a guardar utensilios de pesca. — Página 1286. AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Circular disponiendo se inserte en este periódia co oficial la relación de las Paradas que han de establecerse en la proxima temporada de monta, por los Depósitos y Secciones de Sementales del Estado, dependientes de esta Dirección general.—Página 1236.

Relación de las plazas vacantes de Veterinarios municipales. - Página

ANEXO UNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS,

ENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TIBUNAL SUPREMO. — Principio del pliego 14.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El artículo 102 de la Constitución vigente determina que los indultos individuales serán otorgados por el Tribunal Supremo, a propuesta del sentenciador, del Fiscal de la Junta de Prisiones o a petición de parte, y que en los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Es evidente que tal precepto modifica de manera radical lo que en relación con el ejercicio de la gracia de indulto prevenía la ley de 18 de Junio de 1870 y título XXIV del Código de Justicia Militar, y ello hace necesario se dicte una disposición que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 3 de Febrero actual, en lo que afecta a la jurisdicción ordinaria, reglamente el procedimiento y forma para conceder el indulto, por lo que se refiere a la jurisdicción de Guerra, en armonia con el antes citado precepto constitucional.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la competencia, en lo que se refiere a concesión de los indultos individuales tramitados por la jurisdicción de Guerra, se considerará de estricta aplicación a la misma lo prevenido por el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 del corriente mes de Febrero.

Artículo 2.º Podrán solicitar el indulto las personas y entidades que expresa el artículo 102 de la Constitución, entendiéndose que las propuestas del Tribunal sentenciador, a que se refiere el artículo 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, son las que auoriza el artículo 2.º del Código penal ligente. Estos expedientes, incoados

por acuerdo del Tribunal sentenciador, se formarán sin necesidad de previa y especial autorización; entendiéndose a estos efectos por Tribunal sentenciador en las causas falladas definitivamente en los territorios jurisdiccionales de las Auditorías, el Auditor de la respectiva División, de la Comandancia Militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos cuando de él o del Consejo de Guerra partiera la iniciativa.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal Supremo, y a él se enviarán directamente los expedientes formados por los Tribunales sentenciadores.

Artículo 4.º Todas las solicitudes de indulto se remitirán a informe del Tribunal sentenciador, entendiéndose a tal fin por Tribunal sentenciador el Auditor de la División, de la Comandancia Militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos correspondiente; recibida la solicitud, el Auditor reclamará los documentos a que se refieren los artículos 693 y 695 del Código de Justicia Militar, y previo informe Fiscal emitirá el suyo sobre los extremos a que se contrae el artículo 694 del propio Cuerpo legal; completos los expedientes con los documentos e informes procedentes, serán remitidos directamente al Presidente del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º Atendida la índole especial de los delitos y penas militares, en todos los expedientes de indulto del ramo de Guerra, antes de la resolución pertinente, será oído el informe de la Sala sexta del Tribunal Supremo; y cuando se trate de sentenciados por la jurisdicción militar en Africa, en aquellos casos en que se estime que la concesión o denegación del indulto puede afectar a la acción política y diplomática en la Zona de Protectorado, se recabará, además de los informes reglamentarios, el del Alto Comisario de España en Africa, por mediación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 6.º En los delitos de extrema gravedad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución, que hubieran sido juzgados por la jurisdicción militar, podrá incoarse el expediente de indulto, ya por iniciativa del Gobierno, ya de los Tribunales o a solicitud del interesado, y corresponderá la tramitación del mismo al Ministerio de la Guerra, pudiendo procederse en la forma ordinaria que se determina en este Decreto o en la excepcional que autoriza el artículo 29 de la ley de 18 de Junio de 1870 para los casos que en él se señalan, así como para los que estime el Gobierno.

Artículo 7.º Las instancias y los expedientes de indulto que en la actualidad se hallen pendientes de acuerdo del Ministerio de la Guerra para su tramitación o resolución, serán remitidos en el estado en que se encuentren al Tribunal Supremo para los sucesivos trámites y resoluciones procedentes; las Autoridades que tengan pendientes instancias de indulto, hayan sido o no remitidas por el Ministerio de la Guerra, las elevarán al Tribunal Supremo directamente, con los informes y expedientes formados.

Artículo 8.º El Ministerio de la Guerra seguirá entendiendo en las incidencias relacionadas con la aplicación, por la jurisdicción militar, de las amnistías e indultos generales concedidos con anterioridad a la Constitución, en la forma y casos prevenidos por las disposiciones que concedieron dichos beneficios y las que fueron dictadas paa su aplicación en la jurisdicción militar.

Artículo 9.º Quedan derogados el Decreto de 19 de Noviembre de 1931, relativo a informes en los expedientes de indulto tramitados por el ramo de Guerra y las demás disposiciones relativas a la materia, en cuanto se oponga a lo prevenido por el artículo 102 de la Constitución y a lo establecido por este Decreto, dictado para cumplimiento y aplicación de dicho precepto.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo que determina el artículo 59 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministre de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato adicional de modificación al celebrado entre el Servicio de Aviación Militar y la Compañía Española de 'Aviación, para la enseñanza de Pilotos militares.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros. Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la cesión a D. José Baeza Huesca, de dos pequeñas propiedades del Estado, usufructuadas por el Ramo de Guerra, denominadas "Garitón" y "Casita tejavana", situadas dentro de un solar de la Cortadura del Valle, en Ceuta, mediante las condiciones siguientes:

- 1.ª El concesionario queda obligado, en cambio, a la construcción de un grupo de dos viviendas para clases de tropa, con arreglo al proyecto formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.
- 2.ª No entrará en posesión de los referidos inmuebles hasta que haya entregado las viviendas que, como compensación, se compromete a construir.
- 3.ª La cesión se hará mediante escritura pública, en la que se fijarán por el Auditor de Marruecos las cláusulas de orden legal que aseguren los intereses del Estado.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del J

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de 20 de Noviembre de 1930, al Coronel de Artillería, en situación de reserva, don José Carnicero Guillamón.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros.

> Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de 3 de Septiembre de 1930, al Coronel de Artillería, en situación de reserva, don Francisco Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministres, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de la Sección de Actividad, con antigüedad de 27 de Julio de 1929, al Coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Francisco García Oltra.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de la Sección de Actividad, con antigüedad de 22 de Agosto de 1929, al Coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada de la Sección de Actividad, con antigüedad de 3 de Ene roro de 1930, al Coronel de Artillería. en situación de reserva, D. Julián Pardinas de Val.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros. Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa Decreto de 10 del actual, a propuest del Ministro de la Guerra y de acuer do con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de la Sección de Actividad, con antigüedad de 9 de Noc viembre de 1930, al Coronel de Artik llería, en situación de reserva. D. Cec cilio Bedia de la Caballería.

Dado en Madrid a veinte de Febre ro de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa e Decreto del 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuera do con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de 5 de Octubre de 1926, al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Antonio Cisneros Delgado, pasando a la de primera reserva con fecha 27 de Julio de 1929, y a la de segunda reserva en 27 de Junio de 1931, en que cumplió, respectivamente, las edades que determina la Ley de 29 de Junio

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de 12 de Mayo de 1927, al Coronel de Artillería, en situación de retirado, don Manuel Albarellos Barroeta, pasando a la de primera reserva con fecha 12 de Agosto de 1929, y a la de segunda Reserva en 12 de Agosto de 1931, en Rue cumplió, respectivamente, las edades que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinte de Febrelo de mil novecientos treintà y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerlo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Geacral de brigada, con antigüedad de 19 de Abril de 1928, al Coronel de Artillería, en situación de retirado, don losé Espi Sánchez de Toledo, pasando la de primera reserva con fecha 3 de Julio de 1931, en que cumplió la edad que determina la Ley de 29 de Junio le 1918.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidento del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Gemeral de brigada, con antigüedad de 20 de Abril de 1928, al Coronel de Artillería, en situación de retirado, don Angel Sánchez y Sánchez de Toledo, pasando a la primera reserva con fecha 1.º de Marzo de 1931, en que cumplió la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidento del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de 30 de Abril de 1928, al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. José Alvargonzález Pérez de la Sala, pasando a la de primera reserva con techa 29 de Octubre de 1930, en que cumplió la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En virtud de lo que preceptúa el Decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de 12 de Agosto de 1929, al Coronel de Artillería D. Enrique Alvarez Zueco, al que por Decreto de 21 de Enero último se concedió el de General de brigada honorario y que falleció el 9 del corriente mes; considerándole en situación de primera reserva a partir de 6 de Noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico número 1 de la escala de su clase, D. José Augustín Martínez Gamboa, en virtud del Decreto de 3 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico, con antigüedad del día 19 del actual, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la Primera Inspección General del Ejército al Inspector Médico D. Jesé Augustin Martínez Gamboa.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra, Manuel Azaña

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el dictamen de la Cemisión de agravios; Vengo en promover al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Luis de Pâbera y Uruburu, quien continuará en situación de reserva en las condiciones establecidas en el Decreto de 23 de Junio de 1931, ratificado por Ley de 30 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina, José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al Capitán de Navío D. Jesús María Aguiar Jáudenes el pase a la situación de retirado, en las condiciones establecidas en el Decreto de 23 de Junio de 1931, ratificado por la Ley de 30 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,

José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al Capitán de Navío D. Angel Blanco y Serrano el pase a situación de retirado, en las condiciones establecidas en el Decreto de 23 de Junio de 1931, ratificado por Ley de 30 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

José GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Antonio de Reyna y Pidal, cese en el cometido de Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

José GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, al Contralmirante en reserva D. Francisco Javier de Enrile y García.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,

José GIRAL-PEREIRA.

MINISTEPIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Los preceptos vigentes que regulan los títulos de Pilotos aviadores civiles y las normas sobre que se desenvuelve la enseñanza para los mismos necesitan una reglamentación básica que contribuya a una mayor eficacia y que los armonice en lo posible con los similares de países extranjeros, intimamente relacionados con el nuestro en materia aeronáutica.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que especialmente determinan los Tratados internacionales para los extranjeros, queda prohibido actuar como Piloto aviador civil en España a todo individuo que no posea el correspondiente título oficial, expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil. Los Pilotos con título militar o naval podrán dedicarse al turismo aéreo, si ob-

tienen de la mencionada Dirección ge-

neral una licencia especial de aptitud.

Artículo 2.º Los títulos de Pilotos civiles de avión e hidroavión serán de dos clases: "Piloto de turismo" y "Piloto de transportes públicos". El primero será valedero para conducir aparatos de menos de cuatro pasajeros, siempre que no se trate de realizar servicios de transporte público. El segundo (de grado superior) facultará a su poseedor para efectuar toda clase

de servicios y conducir cualquier apa-

Artículo 3.º Con el fin de garantizar la aptitud, cada título de Piloto deberá ir acompañado de la correspondiente licencia temporal, que será renovada periódicamente o después de cada accidente sufrido por su poseedor, previos reconocimiento médico y demostración de que conserva la destreza profesional. Los períodes normales de validez serán de un año para los Pilotos de turismo, y de seis meses, para los de transportes públicos.

Artículo 4.º El título de Piloto aviador de turismo se concederá a petición del interesado, previa la justificación de que reúne las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido diez y ocho años de edad.
- b) Si es menor de veintitrés años, poseer autorización escrita de su padre o representante legal.
 - c) No haber estado procesado.
 - d) Observar buena conducta.

- c) Ser declarado apto por el servicio médico de la Dirección general de Aeronáutica Civil.
- f) Haber efectuado un total mínimo de quince horas de vuelo (incluyendo los de doble mando), y treinta aterrizajes o amarajes, estando solo a bordo. Las horas de vuelo se efectuarán (distribuyéndolas con la posible regularidad) dentro de un plazo no inferior a veinte días; y
- g) Demostrar ante un Tribunal oficialmente constituído, que posee la destreza y conocimientos profesionales necesarios, con arreglo a las normas reglamentarias que se determinan en esta disposición.

Artículo 5.º Las condiciones a), b), c), d) y f) del artículo anterior, se justificarán presentando con la solicitud de petición del título (que deberá ir acompañada de la cédula personal) los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, del Registro Civil; autorización escrita del representante legal (con conocimiento); certificación de Penales; ídem íd. de buena conducta, y declaración escrita del Director de la Escuela correspondiente, en la que se haga constar que el alumno ha efectuado la enseñanza con aprovechamiento y que está en condiciones de ser examinado.

Los extranjeros presentarán la documentación equivalente de su país, visada por el representante diplomático correspondiente.

Artículo 6.º El reconocimiento médico oficial se llevará a efecto cuando la oficina encargada de la tramitación del expediente para el título compruebe que la documentación cumple lo preceptuado.

Artículo 7.º Cumplidos todos los preceptos anteriores, si el aspirante es declarado apto por el Servicio médico, efectuará ante un Tribunal formado por un Delegado de la Dirección general de Aeronáutica Civil, un Representante de la Federación Aeronáutica Española y un Profesor de la Escuela donde se haya instruído, las siguientes pruebas:

- A) Un vuelo planeado desde 600 metros con el motor parado, encima del terreno de aterrizaje o zona de amaraje. El aterrizaje o amaraje se efectuará sin que el motor sea puesto nuevamente en marcha y en un radio de 150 metros, cuando más, alrededor de un punto fijado de antemano por los examinadores.
- B) Un vuelo alrededor de dos postes (o dos boyas) situados a 500 metros uno de otro, describiendo una serie de cinco circuitos en forma de ocho. Este vuelo deberá hacerse a una altu-

ra inferior o igual a 200 metros sobre el suelo o sobre el agua.

El aterrizaje (o amaraje) se esectuará:

- 1.º Parando definitivamente el motor, lo más tarde, cuando la aeronava toque el suelo (o el agua).
- 2.º Parando definitivamente la acronave a menos de 50 metros de un pueto fljado por el mismo aspirante antes de la salida.
- C) Los de hidroavión efectuaráa una prueba suplementaria consistento en correr sobre el rediente siguiendo un itinerario fijado de antemano; utilización del ancla flotante; amarrar a una boya de cuerpo muerto; coger un remolque con el hidroavión en marcha y parado, y atracar a una embarcación fondeada.

En estas pruebas—A), B) y C)—, el aspirante debe ir solo a bordo del aparato.

Artículo 8.º Además de las pruebas anteriores, los aspirantes efectuarán un examen oral, demostrativo de que conocen el Reglamento de luces y señales; las reglas de la circulación aérea sobre y en la proximidad de los aeródromos, y prácticas de la legislación aérea nacional e internacional.

Los de hidroavión se examinarán también de lo siguiente: marcha sobra el rediante; posición de equilibrio de un hidroavión fondeado con ancla flotante; salida y amaraje con bueno y con mal tiempo; olas, mareas, corrientes marinas, etc.; lectura de cartas marinas; reglas para prevenir los abordajes en el mar; utilización de los elementos de salvamento y de las señales de auxilio, semáforos, maniobras y operaciones a efectuar en el hidroavión en caso de mar gruesa, calado de las alas, anclaje, ancla de fortuna, costear.

Artículo 9.º Los aspirantes al titule oficial de Piloto de turismo, que se hallen en posesión del de la Federación Aeronáutica Internacional, serán dispensados de las pruebas A) y B) del artículo 7.º

Igualmente serán dispensados de dichas pruebas los que posean el título de Piloto militar o naval. A estos últimos y a los militares que sean Pilotos de hidroavión tampoco les serán exigidos, para el título correspondiente, la prueba C) y el examen técnico que se especifica en el segundo párrafo del artículo 8.º

Artículo 10. Todos los títulos oficiales civiles de Pilotos aviadores (elementales y de primera categoría) concedidos con arreglo a anteriores disposiciones, se considerarán equivalentes al de turismo que ahora se estabisce, y para evitar dudas serán estampillados en la Dirección general de Aeronáutica Civil, con un cajetín que diga: "Título de Piloto de Turismo".

Artículo 11. El título de Piloto de transportes públicos se ajustará a los preceptos que para el mismo determinan las órdenes del Ministerio de Comunicaciones de 22 y 23 de Junio de 1931, debiendo sustituirse el título básico (de primera categoría), exigido en el artículo 3.º, apartado d), de la primera, por el actual de turismo.

Artículo 12. La enseñanza de Pilotos civiles queda reservada exclusivamente a las Escuelas oficiales y a las particulares y de Clubs o Sociedades que estén autorizados para ello por la Dirección general de Aeronáutica Ci-

Artículo 13. El régimen de concesión de autorizaciones a las Escuelas de pilotaje tendrá por bases generales las condiciones siguientes:

- 1.ª Dispondrán de terrenos e instalaciones apropiados o de autorización para utilizar los aeropuertos o los aeródromos oficiales, así como del material volante y auxiliar necesario.
- 2.ª Los Profesores serán competentes; poseerán título oficial de Piloto civil y necesitarán la aceptación previa de la Dirección general de Aeronáutica civil para ejercer sus cargos.
- 3.ª Los aviones estarán matriculados en España y cumplirán los requisitos legales correspondientes.
- 4.º La enseñanza estará regulada en cada caso por un Reglamento, que será sometido previamente a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica civil, en el que se especificará todo lo referente a Profesores, dumnos, material, personal obrero y Juxiliar, tarifas, contratos, etc., etc. Se Jjustará en todo momento a los sisemas más modernos y eficaces que su lécnica aconseje.
- 5." Para la calificación psicofisiológica, las Escuelas, antes de soltar a los alumnos para que vuelen solos, lendrán la obligación de remitir a la Dirección general de Aeronáutica civil el correspondiente informe médico, suscrito por un facultativo e inserto en un formulario editado por el Servizio médico oficial de dicha Dirección general.
- 6.ª Las Escuelas estarán intervenidas e inspeccionadas por Delegados de la Dirección general de Aeronáutica civil. Esta fijará libremente en cada concesión las condiciones que estime oportunas, sus plazos de duración, sanciones y condiciones de caducidad.

diciones de cada concesión, la Dirección general de Aeronáutica civil podrá suspender el funcionamiento de una Escuela cuando tenga razones suficientes. Sobre estas suspensiones cabrá siempre el recurso ante el Ministro de Comunicaciones.

Artículo 14. A partir de 1.º de Junio próximo, todas las Escuelas funcionarán con arreglo a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 15. El Ministro de Comunicaciones dictará las órdenes necesarias que se deriven de esta disposición.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro interino de Comunicaciones,

Santiago Casares Quiroga

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Exemos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

> P. D., C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Exemo. Sr.: Al publicarse la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Pedrola, Aranda de Moncayo, Cetina, Ibdes, Villaluenga, Villarroya de la Sierra, Tobed, Aguilón, Mainar, Luciñena y Zuera, que quedan definitivamente constituídos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Pedrola queda en vigor tal como en el proyec-

clamación formulada por el Ayuntamiento matriz, ante la dificultad de agregar el Municipio de Figueruelas a otros partidos, todos más distantes, y teniendo, además, en cuenta que la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al partido farmacéutico Aranda de Moncayo se le segregan los Municipios de Calcena, Purujosa y Trasobares que, a petición propia y por razones de distancia, pasan a formar un nuevo partido, quedando, por tanto, el partido de Aranda de Moncayo formado por este Ayuntamiento y el de Oseja, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.687 habitantes entre ambos Municipios. El partido farmacéutico de Calcena queda definitivo con este Municipio, como matriz, y los de Purujosa y Trasobares como agregados; y siendo el censo de su población de 2.470 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Ibdes queda formado por este Municipio y los de Jaraba y Nuévalos, accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Ibdes y Calmarza, en cuanto a la segregación de este ultimo Municipio para ir a formar parte del partido de Villel de Mesa (Guadalajara); no accediendo en lo referente a Nuévalos, ya que no puede agregarse a otros partidos, todos más distantes, y por su escaso vecindario no puede sostener farmacia. Se asigna, en consecuencia, al partido farmacéutico de Ibdes, formado por este Municipio y los de Jaraba y Nuévalos, un Inspector farmacéutico de tercera categoría. por ser su censo de población el de 3.367 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Moros, se forma con él un partido independiente, segregándole del partido de Villalengua que, a su vez, también lo forma, asignándose al de Moros un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.428 habitantes, y al de Villalengua un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.200.

El partido farmacéutico de Villarrova de la Sierra queda formado por este solo Municipio, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población de 2.211 habitantes. Con los Municipios de Clarés de Ribota y Malanquilla se constituye un nuevo partido, accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos en cuestión que, alegando razones de distancia y medios de comunicación, han solicit Independientemente de las con- to se publicó, no accediendo a la re- tado su segregación de Villarroya. Se



asigna, en consecuencia, al partido de Clarés, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener entre los des Municipios constituyentes del misme 1.078 habitantes.

El partido farmacéutico de Tobed queda formado por este Municipio y el de Codos, accediendo a la petición hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grio que, alegando razones de índole económica y de medios de comunicación y distancia, solicita la formación de un nuevo partido entre el Ayuntamiento peticionario y el de Inogés. Como consecuencia, al partido de Tobed se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser de 1.904 el número de sus habitantes, y al partido de Santa Cruz de Grio, formado por este Municipio y el de Inogés, le corresponde un Inspector de cuarta categoría, por tener entre ambos Municipios 1.381 habitantes.

El partido farmacéutico de Mainar queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, ya que el pueblo de Cerveruela, cuya agregación se solicitaba por los Municipios constituyentes del partido de Mainar, no ha solicitado su segregación del partido de Paniza y, por tanto, su agregación al de Mainar. En cuanto a la reclamación formulada por el Farmacéutico titular de Mainar, no ha podido tenerse en cuenta, por cuanto los Municipios que solicita para su partido están agrupándose al de Villahermosa, de la provincia de Teruel, con carácter definitivo, sin que por los Municipios interesados se haya presentado reclamación alguna.

Accediendo a la justa petición formulada por el Ayuntamiento de Luciñena, se forma con él un partido independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.168 habitantes. En virtud de ello, con los Municipios de Farlete y Perdiguera se forma un nuevo partido, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir entre ambos Municipios 1.403 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, se forma con este Municipio un partido independiente que, por poseer 1.500 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéntico de cuarta categoria. Queda, en consecuencia, el partido de Zuera constituído por este solo Municipio, al que se asigna un Inspector farmacéntico de segunda categoría, por tener, según el censo en vigor, 3.610 habitantes.

El partido farmacéutico de Cetina queda formado por este solo Ayuntamiento, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.420 habitantes, accediendo de esta manera a la petición de Embid de Ariza, que queda definitivamente formando parte del partido farmacéutico de Deza, de la provincia de Soria.

El partido farmacéutico de Aguilón queda, en definitiva, formado por este soo Municipio, accediendo a las reiteradas peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Villanueva del Huerva, Fuendetodos y Tosos, de formar un partido independiente, cuya capitalidad ha de ser el primer Municipio mencionado, y cuyo acuerdo fué tomado por los cuatro Municipios interesados, en sesión convocada al efecto y celebrada el día 23 de Enero del año en curso.

Habiendo transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones se concedió la GACETA de 29 de Noviembre próximo pasado, en la que se publicaba un nuevo proyecto de clasificación de los partidos farmacéuticos de Egea de los Caballeros, Luna, Tauste y Luesia, quedan éstos definitivamente constituídos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Tauste queda en vigor tal como en dicho proyecto se publicó, ya que contra el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Por la misma razón queda definitivo el partido de Luesia, con sus agregados Asín y Orés.

Accediendo a las reiteradas peticiones formuladas por los Municipios de Egea de los Caballeros y Erla, así como a las del titular Farmacéutico del primer Ayuntamiento mencionado, el Municipio de Erla pasa a formar parte del partido de Egea, ya que está demostrado que si bien la distancia que separa al citado Erla del Ayuntamiento de Luna, es menor que la que le separa de Egea, las comunicaciones son más frecuentes, cómodas y factibles con este Ayuntamiento. En virtud de ello, queda el partido farmacéutico de Egea formado por este Municipio y los de Biota, Castejón de Vadejasa, Farasdués y Erla, con des Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por reunir entre los citados Municipios 11.454 habitantes.

El partido farmacéutico de Luna queda integrado por este Ayuntamiento y los de Piedratajada, Pedrosas, Sierra de Luna y Valpalmas, correspondiendo un Inspector farmacéutico de segunda categoría por ser el censo de su población el de 4.730 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para at m de setos servicios.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidud,

LIMESTERIO DE INSTRUCCIÓN POBLE CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacantes las plazas de Profesores de Pedagogía en las Escuelas Normalles de Alava, La Coruña, Lugo y Guipúzcoa; Ciencias Naturales de Palencia, Castellón y Huelva; Geografía de Lugo e Historia de Huelva son anunciadas a concurso para su provisión en propiedad.

Dentro de los plazos señalados han sido solicitadas las mismas por los señores siguientes:

Pedagogía de Alava (dos vacantes), D. Jesús Abad Claver, doña María del Carmen Galdós Letamendia, doña Ana Modesta Gangoiti, doña Ana María Múgica Martínez y doña Teresa Tuduri Sánchez, que aunque reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria no acredita ninguna servicios en la enseñanza de Pedagogía; doña Adela San Millán Martín, que no acredita estar en posesión de título profesional, y doña Concepción Hueto Maté, que tampoco acredita servicios en dicha asignatura y está además en situación de excedencia voluntaria.

D. Juan Puberta Jurado, que acredida ta tres años, dos meses y veintidos días de servicios en Pedagogía.

Doña Elena Tuduri Sánchez, con seis meses y veintitrés días de servicios en igual asignatura. Presta servicios en Canarias.

Doña Modesta Mateos y Mateos, con dos meses y trece días de servicios en dicha enseñanza cuando fué auxiliar.

Doña Fidela Martine del Río, con cuatro años, tres meses y diez y siete días de servicios en Pedagogía.

Doña María Butrón Moreno, con cuatro meses y ocho días de servicios.

D. Fernando Aguirre Gato, con seis años, un mes y cinco días de servicios. Este concursante solicita con preferencia la vacante de igual asignatura a la Normal de Guipúzcoa.

Doña Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia, con once meses y ocho días de servicios en Pedagogía.

Todos estos aspirantes están incluso

dos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre último (GACETA del 29) y D. Ramón Fagella Rotllán, que no acredita ningúa servicio a la enseñanza en Pedagogía y está comprendido en el apartado b) del mencionado artículo y disposición.

Pedagogía de La Coruña.—D. Ramón Fagella Rotllán, doña Leonor López Pardo, doña María Padrón González, doña María Gloria Ranero López-Linares, D. José Ferrer Fernández y doña María Butrón Moreno. Todos ellos acompañan a sus instancias las correspondientes hojas de méritos y servicios.

Pedagogia de Lugo.—Doña Regina Lago García y doña María Butrón Moreno, las que acompañan a sus instancias las correspondientes hojas de

méritos y servicios.

Pedagogía de Guipúzcoa.—D. Ramón Fagella Rotllán, D. Jesús Abad Claver, D. José María Navaz y Sanz, doña Modesta Mateos y Mateos y doña Teresa Tuduri Sánchez, que aunque reúnen las condiciones de la convocatoria, no acreditan ningán servicio en la enseñanza de Pedagogía; doña Adelaida San Millán Martín, que no acredita hallarse en posesión del título profesional, estando el Sr. Navaz Sanz, mencionado anteriormente, en situación de excedencia voluntaria.

Doña María Butrón Moreno, que acredita tres meses y veintinueve días de servicios en Pedagogía.

Doña Elena Tuduri Sánchez, con seis meses y veintitrés días de servicios en Pedagogía.

Doña Aurelia Mercedes García Anin y Amilibia, con diez meses y diez días de servicios en Pedagogía.

D. Fernando Aguirre Gato, con seis años, un mes y cinco días de servicios an Pedagogia.

Todos estos aspirantes están incluílos en el apartado a) del artículo 2.º flel Decreto de 26 de Octubre último IGACETA del 29), y D. Ramón Fagella Rotllan, que no acredita ningún servizio en la enseñanza de Pedagogía, está comprendido en el apartado b) del mencionado artículo y disposición.

Ciencias Naturales, de Palencia.—Dona Teresa Tuduri Sánchez y doña Regina Lago García, las cuales acompanan a sus instancias las respectivas hojas de méritos y servicios.

Ciencias Naturales, de Castellón.—
Doña Amparo Gloria Camphuis Fernández y D. Julio López Torrijos. La señora Camphuis, en otra instancia, que también acompaña, solicita que esta valcante se le adjudique fuera de concurso como comprendida en el Real decreto de 16 de Enero de 1928.

Ciencias Naturales, de Huelva.—Di-

cha plaza la ha solicitado, acompañando a su instancia la correspondiente hoja de servicios y méritos, únicamente doña María del Pilar Bertolín Tomás, Profesora numeraria de la Normal de Soria.

Geografía, de Lugo.—Dentro del plazo señalado en la convocatoria, ha solicitado tomar parte en dicho concurso el Profesor numerario de la Normal de Orense, D. Felipe Pedreira Deibe, el cual acompaña a su instancia la obligada hoja de méritos y servicios.

Historia, de Huelva.—A dicho concurso han acudido D. Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor numerario de la Normal de Soria, y D. Domingo Coronas Alsina, que lo es de la de La Laguna. Ambos acompañan a sus instancias las cojas de méritos y servicios correspondientes.

El Negociado y la Sección, atemendose únicamente a la antigüedad que aprecia en cada concurrente en la asignatura objeto del concurso y a los requisitos prevenidos, propone:

1.º Que se nombre para las vacantes de Pedagogía, de Alava, a doña Fidela Martín del Río y a doña Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia; para la de La Coruña, a doña Leonor López Pardo; para la de Lugo, a doña María Butrón Moreno; para la de Guipúzcoa, a D. Fernando Aguirre Gato; para la de Ciencias Naturales, de Palencia, a doña Teresa Tuduri Sánchez; para la de Castellón, a D. Julio López Torrijo; para la de Huelva, a doña María del Pilar Bertolín Tomás; para la de Geografía, de Lugo, a D. Felipe Pedreira Deibe, y para la de Historia, de Huelva, a D. Benigno Dueñas Rodríguez.

2.º Que se excluyan, por no justificar hallarse en posesión del título profesional, a los aspirantes doña Adelaida San Millán Martín y doña María Gloria Ranero López-Linares, así como que se determinen las vacantes que han de adjudicarse a D. José María Navaz y a doña Concepción Hucto Maté, de acuerdo con los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último; y

3.º Que de conformidad a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre último, pasen los expedientes al Consejo para que aprecie otros extremos y formule la propuesta definitiva:

Visto el anterior extracto:

Resultando que los aspirantes que se señalan, con excepción de las señoras San Millán y Ranero, reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria para ser admitidos al concurso:

Resultando que la vacante de Ciencias Naturales de Castellón apareció en la GACETA del 11 de Diciembre úl-

timo, sin duda por error, como provista y anunciada después a concurso en la de 22 del mismo mes:

Resultando que de la hoja de servicios y expediente personal de la señor Martín del Río no se desprenden los servicios que tiene prestados en la disciplina que concursa:

Considerando que las normas a que ha de subordinarse la propuesta son las señaladas en el Decreto de 26 de Octubre último, y que, por tanto, no sólo ha de estimarse la antigüedad absoluta en la disciplina objeto del concurso, sino que ha de atenerse también a los especiales servicios prestados a la enseñanza:

Considerando que de no aparecer en la Gaceta de 11 de Diciembre como provista la vacante de Ciencias Naturales de la Normal de Castellón, hubiera podido ser solicitada en su caso por distinto procedimiento por la concursante señora Camphuis, que cuenta además con más servicios en el Profesorado que el propuesto por el Negociado, Sr. López Torrijo,

Este Consejo entiende:

1.º Que procede formular la siguiente propuesta y nombrar para las vacantes que se expresan a los señores siguientes:

Para las vacantes de Pedagogía de la Normal de Alava: a doña Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia, que reúne las condiciones y circunstancias siguientes: doce años, tres meses y nueve días de servicios, Maestra normal, título de Socia fundadora de la Asociación Internacional de Bibiografía pedagógica de Madrid, autora de cuadernos de Puericultura, que se dió la propiedad a la Caja de Ahorros de Vizcaya; por lo que se le dió un voto de gracias; posce un certificado de haber asistido al Patronato de la Infancia y Laboratorio de Psicología aplicada, de París, durante cuatro meses, y recibido las enseñanzas en la Escuela de Puericultura de París, así como los cursos de Gimnasia pedagógica del Instituto Vallé; asistió durante el curso de 1917-18 al curso de Biología comparada dado en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid; y a doña Elena Tuduri Sánchez, que cuenta con los siguientes servicios: ocho años y once meses de servicios, título de Profesora normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio; posee un certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza del Dibujo, y ha sido Directora de la Escuela Normal de Las Palmas.

Pedagogía, de La Coruña, a doña Leonor López Pardo, confirmándose la propuesta del Negociado, con los siguientes servicios: diez y seis años y, nueve meses de Profesora en virtud de la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio, hallándose en posesión del título de Maestra normal.

Para la de Pedagogía, de Lugo, a doña Maria Butrón Moreno, con seis años,; einco meses y diez y nueve días de servicios, Profesora normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, título de Profesora de Dibujo expedido por el Ministerio de Instrucción pública, ha organizado Colonias escolares y una Biblioteca circulante.

Pedagogía, de San Sebastián, a don Fernando Aguirre Gato, con los siguientes servicios: catorce años, cinco meses v diez v ocho días como Profesor de Escuelas Normales, título normal y Licenciado en Medicina, ha sido Director de Escuela Normal y Ayudante del Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas, está en posesión de varios certificados de haber seguido cursos de Gimnasia y Pedagogía en París y de Higiene y Clínica de primera infancia en dicha capital y seguido el curso de Psicología experimental, pensionado para seguir estudios en el extranjero y desempeñado la plaza de Profesor en el Instituto de Bitterlin-Suiza.

Para la Ciencias Naturales, de Palencia, a doña Regina Lago García. Servicios, siete años, ocho meses y ocho días, título normal, tiene realizados cursos de Psicología experimental en la Universidad Central y en la de Ginebra, certificado de estudios del Instituto Bousseau y ha sido pensionada para ampliar estudios en el extranjero.

Para la de Ciencias Naturales, de Castellón, a doña Amparo Gloria Camphuis, con once años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios, Profesora normal, ha desempeñado Escuelas Nacionales, obtenidas por oposición, y ha asistido a los cursos permanentes de Dibujo.

Para la de Ciencias Naturales, de Huelva, a doña María del Pilar Bertolín y Tomás. Servicios, nueve años, seis meses y veinticinco días como Profesora de Escuela Normal, Maestra superior con nota de sobresaliente y premio extraordinario, tílulo normal.

Para la de Geografía, de Lugo, a don Felipe Pedreira Deibe, propuesto por el Negociado y único aspirante.

Y para la de Historia, de Huelva, a D. Benigno Dueñas Rodríguez. Servicios, once años, cinco meses y diez y ocho días, título de Profesor normal, Licenciado en Filosofía y Letras, ha desempeñado como Ayudante del Instituto de Soria las enseñanzas de Filosofía, Geografía e Historia.

2.º Confirmar las exclusiones propuestas por el Negociado y Sección del Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la convocatoria.

- 3.º Que por la Superioridad se designen las vacantes que han de ocupar los concursantes, en situación de excedencia, D. José María Navaz y doña Concepción Hueto Martín, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 31 de Fulio y 7 de Agosto últimos; y
- 4.º Que por los Directores y Secretarios de las Escuelas Normales se procure que en la certificación de las hojas de servicios se exprese con toda claridad las disciplinas que han desempeñado y tiempo que las tuvieron a su cargo, así como los demás servicios que aleguen."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el núsmo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Leandro Pérez Gómez, Maestro que fué de Simancas (Valladolid), contra decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó la prórroga de la excedencia que el citado señor venía disfrutando al amparo de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921:

El Sr. Pérez Gómez funda su petición en el artículo 8.º de la citada disposición, que faculta al Sr. Ministro de Instrucción pública para prorrogar la duración de las excedencias, siempre que el que las pide demuestre que se dedica? a funciones pedagógicas o docentes:

El Sr. Pérez Gómez reúne esta última condición, pues desde 1921, en que obtuvo la excedencia por diez años, hasta Noviembre de 1931, en que reglamentariamente debe cesar en la situación de excedente, viene dedicandose a la enseñanzza como Ayudante de la Sección de Letras en la Normal de Valladolid; pero no puede obtener la prórroga que pide, pues el artículo 192 del vigente Estatuto del Ministerio, al derogar las disposiciones legales anteriores, establece las normas reguladoras de las excedencias. A estas normas, pues, debe ajustarse el Sr. Pérez Gómez.

Por lo tanto, no cabe al peticionario solicitar prorroga de excedencia, sino pedir, si así le conviene, la ilimitada. a que da derecho el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto.

Este Consejo entiende que debe desestimarse el mencionado recurso."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que firman D. Narciso Badají y D. Francisco Farre, en representación de los Ayuntamientos de Cubellas y Cunit, el primero de la provincia de Barcelona y el segundo de la de Tarragona. en cuyo documento se pide expresa declaración de que el "Acueducto Villanovés" no tiene derecho a exigir a sus abonados en dichos pueblos el pago del suministro de agua al precio de 50 céntimos, que fijó la Real orden de 28 de Agosto de 1930, sino al convenido en los respectivos contratos mientras éstos subsistan y no haya conseguido dicha Empresa una legal autorización para aumentarlos; que viene obligado a devolver lo cobrado de más por tarifa superior a la que regia en tales contratos, y que mienv tas se practica la necesaria liquida" ción no puede la Empresa dejar 🕊 suministrar el agua en las condiciones pactadas:

Considerando que el expediente primitivo, esto es, el incoado en Enero de 1927 y que produjo la Real orden resolutoria de 28 de Agosto de 1930, se encabezó con las reclamaciones de los abonados de Cubellas, D. José Arnáu Soler y D. Melchor Cona Castellvi, en nombre de la Sociedad Cooperativa "La Salvadora", y de los señores Vicepresidente y Secretario de "La Alianza", también Cooperativa, de la misma población, y después de las incidencias ordinarias y de una visita de inspección técnicoadministrativa, en la que, según consta en la Memoria por los comisionados presentada, éstos se personaron en el Ayuntamiento de Cubellas con el fin de practicar las diligencias que estimasen pertinentes, y no hallaron en el pueblo a ninguno de los citados reclamantes ni a persona autorizada por ellos para que se

fatificaran en sus denuncias y auxitaran las gestiones encaminadas a la usta resolución de las mismas;

Considerando que semejantes peticiones se tuvieron en cuenta al redactar el párrafo 1.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1930, por el cual se anularon "las elevaciones de tarifas hechas por los Ayuntamientos de Vi-Manueva y Geltrú y Sitges y por el Gobernador civil de Barcelona, por no haberse acom**odado a l**o dispuesto en el Real de eto de 12 de Abril de 1924", entre cuvos preceptos se halla el de que, afectando el suministro a dos provincias—en este caso las de Barcelona y Tarragona—, era función aquélla de la competencia del entonces Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que en las disposiciones pesteriores se observa la concordancis con este criterio primordial, que geonoce y aprecia la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencia soadministrativo, de 4 de Julio de 1911, dictada en el recurso que promovié el "Acueducto Villanovés" conra Real orden del Ministerio de Economis Nacional de 12 de Noviembre de 180, si bien discrepando en su argumes tación respecto al definido de contratos antiguos y nuevos, y fallando que la Sociedad demandante no viene obligada a devolver las diferencias a que el apartado 3.º de la Real orden recurrida se contrae:

Considerando que si bien por el articulo 1.º adicional de la ley del Consejo de Estado, de 5 de Abril de 1904, que modifica el 48 de la de lo Contencioscadministrativo, de 22 de Junio de 1894, el Sr. Ministro tiene facultad para proponer al Consejo de Ministros la suspensión o inejecución del fallo del Tribunal en los casos graves que se especifican, ninguno de los cuales concurre en el de la aplicación a los abonados de Cubellas y Cunit de lo dispuesto respecto a las tarifas y regularidad en el suministro de aguas del "Acueducto Villanovés", por lo que tal facultad no es de ejecución con las resoluciones administrativas de que conoció la jurisdicción contenciosa en el pleito citado:

Considerando, a mayor abundamiento, que en 11 de Abril de 1931 se comunicó por la Dirección general de Industria a los Alcaldes de Cubellas y
Cunit la incompetencia de la Administración para conocer y resolver sobre su escrito de 15 de Enero del mismo año, formulando análoga petición
a la que ahora cursan por causas del
recurso promovido contra la Real orden de 12 de Noviembre de 1930, lo

que relacionaba los intereses de Cubellas y Cunit con los de Villanueva y Geltrú, y Sitges;

Este Ministerio se ha servido desestimar la reclamación de los Ayuntamientos de Cubellas y Cunit en cuanto se refiere a las tarifas aplicables por el "Acueducto Villanovés".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D., SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, que desempeña a la vez la de Ganadería e Industrias Pecuarias, se encarguen, respectivamente, del despacho de los asuntos de las expresadas Direcciones generales, D. José Ruiz Valiente, Jefe de la Sección de Minas, y D. Niceto José García Armendáritz, Inspector general de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

F. D., SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministe-

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

, SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior de las Cortes Constituyentes se convoca a oposición para proveer una plaza de Oficial quinto de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y seis plazas de Oficiales sextos, Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas cada una.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las reglas siguientes:

- 1.º El Tribunal de examen y calificación, que será presidido por el Presidente de las Cortes, lo compondrá el Secretario que suscribe, como Vocal de la Comisión de Gobierno interior, y otro Diputado, designado por el señor Presidente; el Oficial Mayor de la Secretaría, y otra persona competente en idiomas, que libremente designará el señor Presidente.
- 2.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición será necesario ser español, sin distinción de sexo, mayor

de veintiún años y poseer el título de Licenciado en alguna Facultad.

3. Serán objeto de la oposición las materias de Derecho político parlamentario, administrativo, Economía política, Hacienda pública e Historia política de España a que se refiera el programa que se publicará en breve y los ejercicios de idiomas y práctico.

4.ª Los ejercicios que han de llevar a cabo los opositores serán los si-

guientes:

1.º Disertación, por escrito, sobre un tema, sacado a la suerte de entre los que constituyen el programa, disponiendo los opositores de cuatro horas para redactarla, a presencia de los individuos del Tribunal.

individuos del Tribunal.

2.º Exposición oral, durante el plazo máximo de una hora, de cinco temas sacados a la suerte, y correspondientes uno a cada una de las materias que integran el programa.

3.º Lectura y traducción de uno o varios trozos de literatura del idioma francés; redacción de algún documento, carta o disposición legal cuyo texto o contenido sustancial se proponga en castellano, y conversación correcta, durante algunos minutos, en aquel idioma.

Traducción oral a libro abierto de un trozo de literatura en uno de los idiomas inglés o alemán, a elección

del opositor.

Se tendrá en cuenta en la calificación la posesión de alguno o algunos otros idiomas, además de los indicados, y los aspirantes deberán hacer constar esta circunstancia en sus instancias.

- 4.º Redacción, durante el tiempo máximo que se fije, y a presencia del Tribunal, de un dictamen u otro documento parlamentario, en las condiciones y sobre las bases que se indiquen, razonando a continuación, y también por escrito, los trámites que aquél haya de seguir y los requisitos que haya de llenar según el Reglamento del Congreso.
- 5.ª Los ejercicios serán de eliminación y después del último el Tribunal presentará a la Comisión de Gobierno interior propuesta unipersonal para cada una de las siete plazas, acompañando el expediente de las oposiciones y los ejercicios escritos.
- 6.ª Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar, en el Negociado de Gobierno interior del Congreso, en dia laborable, de cuatro a siete de la tarde, hasta el 15 de Marzo próximo, inclusive, la oportuna instancia solicitándolo (con expresión de los idiomas que el aspirante conoce), acompañando certificaciones del Registro civil y de Penales y el título de Licenciado, o certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura, a reserva, en este caso, de justificar la expedición del título antes de posesionarse del cargo el opositor que para él fuese nombrado. Abonarán la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen.

7.º Los ejercicios darán comienzo el dia 1.º de Junio próximo, a la hora que se señalará oportunamente.

Palacio de las Cortes, 19 de Febrero de 1932. — El Secretario, Juan Simeón Vidarte,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su Dano.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.200.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1903, hasta la factura número 475.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 875.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 725.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, con im puesto, hasta la factura número 600. Amortizable 5 por 100, 1927, sin im-

puesto, hasta la factura número 2.925. Amortizable 3 por 100, 1928, hasta Ia factura número 1.175.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta

la factura número 750.
Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 925.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 6.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura múmero 10.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 9.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta La factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 990.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 184.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 659.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DE LA GOBER-MINISTERIO NACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Cabra, provincia de Córdoba, partido judicial de Cabra, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoria, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 15.922 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará

constituído en la siguiente forma: Presidente, D. Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad de

Córdoba. Vocales: D. Ricardo Pérez Jiménez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Criado Luque, Subdelegado de Medicina de La Rambla; don Antonio Barros Guzmán y D. José Blanco Rubio, Médicos titulares-Ins-pectores municipales de Sanidad de Córdoba y Pozoblanco, respectivamen-

Secretario, D. Rafael Moreno La Hoz, Secretario del Ayuntamiento de Cabra.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces de

Inspector provincial

Vocales: D. Antonio García Pantaleón Canís, del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Portero Pequeño, Subdelegado de Medicina de Montilla; D. Eloy Romero García y D. José Maldonado Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de El Guijo y Córdoba, respectivamente, siendo los derechos de examen 250 pesetas, si bien, una vez satisfechos los gastos que se originen al Ayuntamiento, el sobrante, si lo hubiere, se devolverá prorrateándole entre los oposito-

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayunta-

miento de Cabra.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21

y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid 18 de Febrero de 1932.-El Director general, P. D., S. Ruesta.

RECTIFICACIONES

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Avila, publicada en la GA-CETA DE MADRID de 26 de Diciembre último, en la que figura el Ayuntamiento de Madrigal de las Torres con dos plazas de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifiquen en el sentido de que dicho Ayuntamiento quede clasificado con tres plazas de ter-

cera categoría.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.-El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Granada, publicada en la GACETA DE MADRID del dia 5 del corriente, en la que figuran los Ayuntamientos de Huélago y Laborcillas formando sua plaza de segunda categoría, y este último Ayuntamiento, agregado al de Moreda, constituyendo otra plaza de segunda categoría segunda categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se subsane el citadé error y queden clasificados dichos Ayuntamientos en la forma siguiente:

Huélago y Laborcillas, una plaza d segunda categoría.

Moreda, una de segunda. Madrid, 18 de Febrero de 1932.--H Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspecto-res municipales de Sanidad de la provincia de Zaragoza, publicada en la GACETA DE MADRID de 18 del corriente, en la que figura el Ayuntamiento de Manchones y sus agregados Murero y Orcajo con una plaza de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la citada clasificación en el sentido de que sea una plaza de cuarta categoría la asige

nada a la agrupación de referencia.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—B

Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonia con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.7) y Real orden de 11 de mes, las plazas de Médi co

MUNICIPIOS ()UE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	
Lajua y Sondica	Lujua	Vizcaya	Bilbao murammana.	2	
Alcant nd, Pozuelo y Vindel Polaciones y agregados Pezuelo	Berceo	Albacete	Arévalo		
San Felices de los Gállegos Peñarandilla y Coca de Alba Lanteira Pescueza Villatoya	San Felices de los Gállegos Peñarandilla	IdemGranada	Vitigudino		A Designation of the Control of the
Merindad de Montija, Villasante y agregados Arcicollar y Camarenilla Villanueva del Agua y Barcial del Barco Muñoveros Burbáguena Ondárros	Villasante	Toledo Zamora Segovia Teruel	Villarcayo		and the same of th
Los Barrãos de Luna y agregados.	Los Barrios de Luna	León	Murias de Paredes	1	

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompaña Madrid, 17 de Febrero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta,

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.³), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de « cos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoria de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficen- cla municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Conso de población	OBSERVACIONES
	Inspector municipal de Sanidad.	3.a	2.200 1.650	5	Concurso de anti- güedad	2.273 685	2
	Idem	3.6	$\frac{1.050}{2.200}$	21 20	Idem	1.734	
	Idem	5.3	1.375	6	IdemIdem	501	6
	Idem	4.0	1.650	9	Idem	1.018	
Nueva creación	Idem	2.	2.750	25	Idem	1.161	n
Renuncia	Idem	3.8	2.200	30	Idem	1.245	39
Separación	Idem	3.8	2 200	50	Idem	1.916	50
Defunción	Idem	4.0	1.650	10	Idem	922	Se halla libre el con
			2.000		Adom	022	trato de igualas.
Renuncia	Idem	3.8	2.200	60	Idem	1.585	Se halla libre el covatrato de igualas.
Nucva creación	Ideni	8.8	2 200	35	Idem	1.772	n and against
Idem	Idem	8.2	2.200	48	Idem	1.616	x
Renuncia	Idem	4.8	1.650	15	Idem	586	20
Idem	Ideni	5.	1.375	5	Concurso de mé-	333	
	The state of the s				ritos	418	»
1	Idem manes recessors.	2.8	2.750	3 5	Concurso de anti- güedad	1.368	5
Idem ,	Ident	8.8	2.455	37	Idem	1.185	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Idem	Idem	ą, n	1.650	20	Idem	, »	n
Idem	Idem	5.4	1.375	13	Idem	568	Igualas: 5.200 peseta
Defunción	Ideni	4.	1,650	32	Idem	1.282)
Renuncia	Idem	2.	2.750	Ninguna	Ideal	5.300	Asistencia al Hospital
	in the man						Asilo. Hay que poseer el eúzkera.
Ident	Idem	5.A	1.375	30	Idem ,	1.409	2
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					,

de la misma la ficha de méritos (Norma 10,º de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente [Instruído a instancia de D. Francisco García Baño en solicitud de autorización para construir en la playa de Torrevieja una casa, destinada a guardar enseres de pesca:

Visto el proyecto que a la petición

se acompaña,

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, dictado para la aplicación de la ley de Puertos, de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presenta-da reclamación alguna contra lo soli-

citado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses publi-

cos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Francisco García Baño para edificar una casa en la zona maríti-mo-terrestre de Torrevieja, destinada a guardar utensilios de pesca, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que la Jefatura de Obras públicas de la provincia estime necesario introducir. Serán replanteadas por aquélla y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de ocho (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente dis-

posición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras depositará el concesionario, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y debiendo cumplirse, tanto al retirarla como al consignarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el erreno a que la concesión se reflere,

a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

6.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propieded, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente legislación de Puertos.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y fronteras.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigenie ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.-El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADE-RIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la instrucción tercera de la Orden fecha 31 de Enero último (GACETA del 14 de Febrero actual) del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, se inserta a continuación la relación de las Paradas que han de establecerse en la próxima temporada de monta, por los Depósitos y Secciones de Se-mentales del Estado dependientes de esta Dirección general, y el número de sementales de que ha de constar cada una de ellas.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, Félix Gordón Ordás. Señor...

DEPOSITO DE ALCALA

Provincia de Avila.

Pueblos: Avila, 7 sementales; Sotillo de la Adrada, 4; Burgohondo, 2; Piedrahita, 6; Arévalo, 4; El Tiemblo, 3; Las Navas del Marqués, 3; Arenas de San Pedro, 3, y Piedralaves, 3.

Provincia de Segovia.

Pueblos: Segovia, 4 sementales; Cuéllar, 2; Cantalejo, 3; Villacastín, 3; Nava de la Asunción, 2, y El Espi-

Provincia de Toledo.

benes, 2; Talavera de la Reina, 5; Urda, 3; Ventas con Peña Aguilera, 3; Real de San Vicente, 5; Oropesa, 2, y Almorox, 3.

Provincia de Madrid.

Pueblos: Madrid, 3 sementales; Nawalcarnero, 3; Aranjuez, 4; Torrelagu-na, 3; Colmenar Viejo, 3; El Escorial, 3, y Alcalá de Henares, 4.

Provincia de Guadalajara.

Pueblos: Milmarcos, 3 sementales: y Sigüenza, 2. Total, 106 sementales.

DEPOSITO DE JEREZ DE LA FRON-TERA

Provincia de Huelva

Pueblos: Aroche, 2 samentales; Aracena, 2; Cartaya, 2; Puebla de Guzmán, 3; Gibraleón, 3, y Villarasa, 3.

Provincia de Sevilla.

Pueblos: Villamanrique, 2 sementales; Lora del Río, 3; Guadalcanal, 2; Constantina, 2; Puebla de los Infantes, 2; Lebrija, 3; Las Cabezas, 2; Utrera, 2; Morón de la Frontera, 2; Marchena, 2; Osuna, 3; Ecija, 4; Carmona, 3, y El Suacejo, 3.

Provincia de Cádiz.

Pueblos: Bornos, 3 senentales; Prado del Rey, 3; Ubrique, 2; Medina-Sidonia, 3; Alcalá de los Gazules, 5; Madado de la Mariacela de Los Parrios uonia, 3; Alcalá de los Gazules, 5; Mata de la Mariscala, 2; Los Barrios, 3; Algeciras, 2; Tarifa, 2; Vejer de la Froniera, 3; Los Naveros, 2; Benalup de Sidonia, 4; San José del Valle, 5; Jerez de la Froniera, 11; Yeguada nacional, 8, y cedidos a particulares, 45.

Total, 153 sementales.

DEPOSITO DE VALENCIA

Provincia de Valencia.

Pueblos: Valencia, 8 sementales; Sueca, 5; Liria, 3; Requena, 3; Cheste, 3; Castellón, 2; Algemesí, 3; Chelva, 3; Benasal, 3; Morella, 3; Játiba, 2; Silla, 2; Cullera, 2; Gandía, 2; Buñol, 3; Cocentaina, 2; Sagunto, 2, y Onteniente, 3.
Total, 54 sementales.

DEPOSITO DE CORDOBA Provincia de Córdoba.

Pueblos: La Rambla, 4 sementales; Villanueva de Córdoba, 5; Aguilar, 2; El Carpio, 5; Baena, 4; Córdoba, 5; Montoro, 4; La Carlota, 5; Posadas, 3; Priego, 2; Bélmez, 2; Fernán-Núñez, 3; Puente Genil, 4; Villafranca, 6; Bujalance, 4; Fuenteobejuna, 2; Pozo-blanco, 3; Cardeña, 3; Palma del Río, 5; Espejo, 5; Castro del Río, 4; Luce-na, 4, y Cabra, 4.

Provincia de Málaga.

Pueblos: Vélez-Málaga, 3 sementa-les; Alora, 2; Málaga, 3; Coín, 5; An-tequera, 4, y Ronda, 2.

Provincia de Almería.

Almería, 3 sementales.

Provincia de Granada,

Pueblos: Alhama, 3; Pinos Puente, 4; Loja, 7; Granada, 5, y Guadix, 3.
Total, 132 sementales.

DEPOSITO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Pueblos: Zaragoza, 10 sementales; Pueblos: Toledo, 2 sementales: Yé- | Zuera, 3; Pina de Ebro, 2; Caspe, 2; Belchite, 3; Daroca, 2; Used, 2; Epi-la, 2; La Almunia, 2; Calatorao, 2; Tiermas, 2; Alagón, 4; Lucine, 3; Ejea, 5; Uncastillo, 2; Mallén, 2; Bor-la, 2; Remolinos, 2, y Tauste, 3.

Provincia de Huesca.

Pueblos: Almudévar, 3 sementales; Robres, 3; Sariñena, 3; Binéfar, 3; Baflobar, 2; Huesca, 3; Ayerve, 2; Jaca, 2; Bailo, 2; Hecho, 3, y Biescas, 2.

Provincia de Teruel.

Pueblos: Puebla de Hijar, 2 semenfales; Montalbán, 2; Calamocha, 2; Santa Eulalia, 3; Villarquemado, 2; Ce-Ila, 2; Alfambra, 2, y Orihuela del Tre-medal, 2. Total, 100 sementales.

DEPOSITO DE SANTANDER

Provincia de Valladolid.

Pueblos: Valladolid, 5 sementales; Medina del Campo, 4; Medina de Río-seco, 4; Tordesillas, 3; Wamba, 2, y Mayorga, 3.

Provincia de Palencia.

Pueblos: Palencia, 3 sementales; Aguilar de Campoó, 3; Cervera de Pi-guerga, 3; Carrión de los Condes, 3; Villada, 3, y Herrera de Pisuerga, 2.

Provincia de Alava.

Pueblo, Vitoria, 6 sementales.

Provincia de Santander.

Pueblos: Santander, 4 sementales; Torrelavega, 3; Pesquera, 3; Solares, 4; Willacantil, 1; Espinilla, 1; Orzales, 1; Corconfe, 1; La Población, 1, y Corvera, 2. Total, 65 sementales.

DEPOSITO DE BAEZA Provincia de Jaén.

Pueblos: Alcalá la Real, 2 sementa-les; Andújar, 4; Bailén, 2; Cazorla, 3; Jaén, 5; La Carolina, 3; La Puerta de Segura, 2; Linares, 3; Mengíbar, 4; Porcuna, 3; Torredonjimeno, 3; Ube-da, 2; Vilches, 3; Villacarrillo, 3, y Baeza, 10.

Provincia de Ciudad Real.

Pueblos: Almodóvar del Campo, 3 mementales; Calzada de Calatrava, 4; Ciudad Real, 6; Hinojosas, 2; Infan-tes, 5; Daimiel, 4; Malagón, 5; Porzu-na, 3; Puertollano, 2; Santa Cruz de Mudela, 5; Villarrubia, 3; Alcázar de San Juan, 3, y Tomelloso, 3.

Provincia de Albacete.

Pueblos: Albacete, 5 sementales; Caas Ibáñez, 3; El Bonillo, 4; Hellín, 4; Munera, 2, y Villarrobledo, 2.

Provincia de Cuenca.

Le-Pueblos: Cuenca, 4 sementales; Ledaña, 3, y Priego de Cuenca, 3. Total, 130 sementales.

DEPOSITO DE LEON

Provincia de La Coruña.

Pueblos: Betanzos, 2 sementales:

Curtis, 2; Boiro, 2; Negreira, 4; Carballo, 4, y Ordenes, 4.

Provincia de Orense.

Pueblos: Ginzo de Limia, 4 sementales, y Verín, 2.

Provincia de Lugo.

Pueblos: Chantada, 4 sementales; Lugo, 2; Becerreá, 2; Villalba, 4; Bara-lla, 3, y Vivero, 2.

Provincia de Pontevedra.

Pueblos: Túy, 3 sementales; Puenteareas, 3; La Estrada, 3, y Bandeira, 3.

Provincia de Zamora.

Pueblos: Zamora, 2 sementales; Tábara, 2; Toro, 2; Villalpando, 4; Benavente, 4; Venialbo, 2, y Camarzana, 2.

Provincia de León.

Pueblos: Villamartín Don Sancho, 2 sementales; Boñar, 3; Cacabelos, 3; Sahagún, 3; La Bañeza, 4; Valencia de Don Juan, 5; Valderas, 2, y Quintana Rueda, 2.

Asturias.

Pueblos: Avilés, 2 sementales; Infiesto, 3; El Pedroso, 2; Gijón, 3; Campo de Caso, 3; Ponga, 3; Campomanes, 4; Aller, 4; Llanes, 2; Quirós, 3; Cangas Narcea, 3; Nava, 3, y Sama de Langreo, 2.

Total, 132 sementales.

DEPOSITO DE HOSPITALET DE LLOBREGAT

Provincia de Barcelona.

Pueblos: Hospitalet, 8 sementales; Granollers, 4; Berga, 5; Moyá, 4; Manlleu, 4, y Vich, 10.

Provincia de Tarragona.

Pueblos: Amposta, 10 sementales; La Cava, 3; Tortosa, 3, y Sta. Coloma Queralt, 2.

Provincia de Gerona.

Pueblos: Castelló Ampurias, 6 sementales; Verges, 5; Figueras, 3; Torruella Montgri, 6; La Bisbal, 5; Pals, 5; Gerona, 6; Ripoll, 5; Camprodón, 4; Puigcerdá, 4; Ribas, 3, Llivia, 2.

Provincia de Lérida.

Pueblos: Bellcaire, 3 sementales; Bellpuig, 3; Albesa, 5; Lérida, 5; Al-menar, 4; Torregosa, 3; Fuliola, 8; Bellvis, 6; Ariesa de Segre, 2; Agra-munt, 3; Mollerusa, 5; Pobleta de Bellvehi, 4; Seo de Urgel, 6, y Viella, 4. Total, 168 sementales.

DEPOSITO DE OLIVENZA

Provincia de Badajoz.

Pueblos: Badajoz, 3 sementales; Montijo, 3; Don Benito, 3; Campana-rio, 3; Castuera, 3; Jerez de los Caba-lleros, 3, y Fuente de Canto, 4. Total, 22 sementales.

DEPOSITO DE TRUJILLO

Provincia de Cáceres.

Pueblos: Plasencia, 5 sementales;

Torrejoncillo, 2; Valencia de Alcántara, 3; Salvatierra, 2; Navalmoral de la Mata, 3, y Trujillo, 6.

Provincia de Salamanca.

Pueblos: Béjar, 3 sementales; Fuen teliante, 3; Fuenteguinaldo, 3, y Sala manca, 3.

Total, 33 sementales.

DEPOSITO DE ORIHUELA

Provincia de Alicante.

Pueblos: Orihuela, 8 sementales; Catral, 6; Elche, 6; Novelda, 6, y Alicante, 2.

Provincia de Murcia.

Pueblos: La Unión, 2 sementales; Algar, 2; Pozo Estrecho, 2; Carava-ca, 3; Totana, 2; Lorca, 2, y Murcia, 2. Total, 43 sementales.

DEPOSITO DE BALEARES

Provincia de Baleares.

Pueblos: Palma de Mallorca, 6 sementales; Arta, 3; Campos, 3; Felanitz, 4; La Puebla, 3; Lluchmayor, 4; Mahón, 3; Manacor, 7; Mercadal, 3; Pollensa, 3, e Ibiza, 6.

Total, 45 sementales.

DEPOSITO DE TUDELA

Provincia de Navarra.

Pueblos: Tafalla, 3 sementales; Azagra, 3; Allo, 3; Villafranca, 3; Mendavia, 3; Ribaforada, 3; Irurzún, 3; Echa rri-Aranaz, 2; Elizondo, 2; Berbinzama, 4; Valtierra, 5; Burguete, 3; Corella, 3; Pitillas, 3; Peralta, 4; Carcastillo, 3, y Tudela, 5.

Provincia de Logroño.

Pueblos: Logroño, 4 sementales; Alfaro, 4; Villoslada, 2; Santo Domingo, 3, y Nájera, 2.

Provincia de Soria.

Pueblos: Soria, 3, y Almazán, 2. Total, 75 sementales.

DEPOSITO DE BURGOS

Provincia de Burgos.

Pueblos: Burgos, 6; Pancorbo, 43 Treviño, 3; Aranda de Duero, 3; Pam-pliega, 2; Barbadillo de Herreros. 1; Briviesca, 2; Belorado, 3; Villarcayo, 1; Villadiego, 2; Castro-Obarto, 1; Quintanar de la Sierra, 1; Huerta de Rey, 2; Salas de los Infantes, 2; Lerma, 1; Quincoces, 2; Castrojeriz, 2; Espinosa de los Monteros, 2, y Quisicedo de Sotoscueva, 2. Total, 42 sementales.

RESUMEN GENERAL

Número de paradas, 385. Caballos, 1.180. Garañones, 120. Total de sementales, 1.200.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACION de las plazas vacantes de Veterinarios municipales, que, conforme a las disposiciones vigentes, se publican en la Gaceta de Madrid para su provisión en propiedad durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

		* OTTHATA			GEBUICIOS	CONSTRANACIÓN	
AYUNIAMIENTO QUE LO INTEGRAN	PROVINCIA	TARITO	ESTADISTICA DE POBLACIÓN	CENSO DE GANADOS	VETERINARIOS	Pesetas	OBSERVACIONES.
Chamartín de la Rosa Madrid Colmenar Vie	Madrid	Colmenar Viejo	39.005	5.201	Generales unificados	2.750 y 2.500	Son dos plazas a cu- brir, con la consigna-
Benisalem Mallorca Inca Agaete Langunilia de Jubera Malaca Logroño Les Perbona	Mallorca		4 3.138 5.126 5.141 5.141	776 0 300	Idem Idem Idem Idem	2.809 1.350 1.800 2.000 v 1.000	ción indicada para 2.800 """ 1.350 """ 1.850 """ 1.800 """" 1.800 """" 1.800 """" 1.800 """" 1.800 """" 1.800 """" 1.800 """""""""""""""""""""""""
Casal Co	200	5-10-14-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1					primera, con la consignación de 2,000 pesetas, y la segunda,
Torres Calatayud Calencia Montaverner y Alfarrasi Valencia Albaida La Muela Ea Alnunia La Anunia	Zaragoza	Galatayud	1,934 3,717 1,041	14.260 " 1.500	ldem	1.800 1.850 1.360	con r.dug.
San Miguel de la fildera, Argujulo Zamora Puente Saúco Parres (Arrionda) Coviedo Coviedo Pedro Abad Congas de On Córdoba Bujalance Cordoba	Zamora	Puente Saúco Cangas de Onís Bujalance	2.65 9.34 3.74 9.74	3.847 10.000 500	IdemIdem	2.000 3.475 2.588	888
			-				

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigen al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido. Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Inspector general, J. G. Armendáriz.—V. B., el Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.